



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  **5911**

**Valparaíso, 25 NOV 2010**

**VISTOS:** La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la Ley de Transparencia en su artículo 20 señala que, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar a los derechos de terceros, se les deberá notificar con el objeto de que puedan ejercer su facultad de oponerse a la entrega de los documentos solicitados.





5. Que además, la misma Ley de Transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.

6. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W-0001491, de 29.10.2010, la señora Alejandra Vergara en representación de Ferrada Nehme Ltda., requiere las "importaciones de la Empresa Commpart Chile S.A., Rut 99.559.930-9 de acuerdo al siguiente período: de octubre a noviembre de 2006, marzo 2006 y julio 2007".

7. Que, la solicitud de la Señora Vergara, fue notificada al tercero involucrado, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y artículo 34 de su Reglamento, ejerciendo él su derecho a oposición por escrito, esgrimiendo como fundamento que lo requerido contiene información de sus proveedores en el extranjero y los precios en los que adquirió la mercancía. En este sentido señala, que el manejo de los proveedores es un activo comercial de Commpart Chile S.A., que se ha construido a partir de un largo proceso de prueba y error que ha implicado importantes costos para esa compañía y que el conocimiento público de los precios trae 2 tipos de perjuicios: (i) permite a sus competidores conocer hasta que niveles pueden bajar sus precios y (ii) le resta poder a la Compañía en el proceso de negociación.

8. Que, sin perjuicio de haber ejercido la facultad de oposición, la empresa Commpart Chile S.A., lo hizo extemporáneamente de acuerdo a la disposición citada en el considerando anterior.

9. Que en paralelo a lo anterior, cabe precisar que si bien en virtud de la función de generar estadísticas de comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduanas entrega información a quien lo solicite, ésta no comprende datos relativos a proveedores y/o consignatarios en el extranjero, ya que ello afectaría los derechos de las personas, especialmente en lo que se refiere a derechos de carácter comercial o económico.

10. Por último, habiéndose manifestado la oposición de entrega a la información por parte de la empresa Commpart Chile S.A., extemporáneamente, es necesario hacerse cargo del fondo de su oposición en concordancia con que, la entrega de la información solicitada vulnera los artículos 1° y 6° de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 35 del Código Tributario, y el artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, artículo 7 N° 2 de su Reglamento y

**TENIENDO PRESENTE:** Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR A LA SOLICITUD** de acceso a la información pública N° AE007W-0001491 de 29.10.2010, realizada por doña ALEJANDRA VERGARA en representación de Ferrada Nehme Ltda., de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 inciso 2 de la Ley N° 20.285, de de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado y la oposición ejercida por escrito a la entrega de información, por parte de la empresa Commpart Chile S.A.





Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

FRC/ICO  
Reg Excel N° 2023 de 02.11.2010

**7228 1**

